**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, SUSCRITO EN DA NANG, REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**BOLETÍN N° 11749-10**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de acuerdo mencionado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 17 de mayo de 2018.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, en representación de los organismos que se señalan, el señor Felipe Lopeandía Wielandt, Director de Asuntos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y el señor José Riquelme González, Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda.

# **I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

1.-Idea matriz o fundamental del Proyecto de Acuerdo:

Perseverar en el proceso de apertura de la economía chilena al mundo asiático, a través de la suscripción de un Protocolo de Modificación del TLC vigente con China, principal socio comercial de Chile, que propone mejorar distintas disciplinas que irán en beneficio de los exportadores de bienes y servicios, a través de normas relativas al Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado; Reglas de Origen; Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio; Comercio Electrónico; Competencia; Medio Ambiente y Comercio; Cooperación Económica y Técnica; y Comercio de Servicios.

2.-Comisión técnica:

Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

3.-Artículos que la Comisión técnica dispuso que fueran conocidas por esta Comisión de Hacienda.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, según Informe Financiero acompañado al Mensaje.

4.-Reservas y declaraciones interpretativas

Esta Comisión no sugerió, en el marco de sus competencias, la formulación de reservas ni declaraciones interpretativas, conforme lo autoriza el inciso tercero N°1, del artículo 54[[1]](#footnote-1) de la Constitución Política de la República.

5- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión técnica

No corresponden, en virtud del inciso primero N°1, del artículo 54 de la Constitución Política de la República.

6.-Normas de quórum especial

El artículo único no contiene normas que deban aprobarse con quórum especial.

7.- Votación

El artículo único fue aprobado, en los mismos términos propuestos, por la mayoría de ocho de los integrantes presentes señores Kuschel, Lorenzini (Presidente), Melero, Monsalve, Ortiz, Pérez, don Leopoldo, Santana y Von Mühlenbrock. El diputado Jackson se abstuvo.

8- Diputado Informante: Se designó al señor Daniel Núñez Arancibia.

**II.--ANTECEDENTES TENIDOS A LA VISTA**

**Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional[[2]](#footnote-2)**

El Tratado de Libre Comercio (TLC) entre ambos países fue una negociación rápida y efectiva. En junio de 2002, China propuso a Chile comenzar las negociaciones de un acuerdo comercial y el lanzamiento de las tratativas se llevó a cabo en la Cumbre de Líderes APEC, celebrada en Santiago de Chile, en noviembre de 2004.

Las negociaciones comenzaron en Beijing en enero del 2005 y luego de cinco rondas, culminaron en noviembre del mismo año. A partir de la entrada en vigencia del TLC, el 1° de octubre de 2006, China fue aumentando su presencia en el comercio nacional hasta convertirse el 2015 en el primer socio comercial de Chile y receptor del 28,48% de las exportaciones totales de Chile al mundo.

El TLC consta de una negociación progresiva con tres etapas:

I) Tratado de Libre Comercio en Bienes, suscrito en noviembre de 2005 en Bausán, Corea del Sur, en el contexto de la Cumbre de Líderes APEC de ese año, entrando plenamente en vigencia en octubre de 2006.

II) Acuerdo Suplementario de Comercio de Servicios, suscrito en abril de 2008, y en vigencia desde agosto de 2010.

III) Acuerdo Suplementario de Inversiones, suscrito en septiembre de 2012, durante la Cumbre de Líderes de APEC, en Vladivostok Federación Rusa. Entró en vigencia el 8 de febrero de 2014.

En lo que respecta a las condiciones de acceso al mercado para los productos chilenos, desde el 1 de enero de 2015, el 97,2% de las mercancías chilenas (7.336 categorías de productos) pueden ingresar al mercado chino libres de arancel. En tanto, desde la misma fecha, los productos originarios de China ingresan libre de derechos aduaneros, a excepción del 2% de los productos contenidos en la Lista de Exclusión del TLC.

Tras tres rondas de negociaciones, el 30 de Agosto del 2017, en Santiago, se dieron por concluidas las negociaciones técnicas del proceso de profundización. El día 11 de noviembre en Da Nang, Vietnam, el instrumento que profundiza el acuerdo fue firmado en presencia de los presidentes de ambos países.

Los principales logros de esta profundización se resumen a continuación:

Capítulo Comercio de Bienes: Incorpora acceso preferencial para un número de productos que no fue considerado en el Acuerdo Original. Con esto, China rebajará en un periodo de 3 años, 30 ítems arancelarios del sector forestal (tableros de madera, algunas maderas estratificadas y contrachapadas, y ciertos productos de pino radiata, tales como marcos, paletas, barriles). Por su parte, Chile otorgará el acceso libre de aranceles para 24 ítems arancelarios originarios de China, entre ellos azúcares (glucosa, fructosa), textiles (algunos tejidos de lana, hilados y tejidos de fibras sintéticas, ropa de algodón, de lana, pelo fino y de fibras sintéticas), y ciertos productos industriales (algunos tipos de refrigerador y secadoras entre otros).

Capítulo Comercio de Servicios: Reemplaza la lista de compromisos establecida en el acuerdo original. En este sentido, la mejora de acuerdo asume nuevos compromisos que China había concedido previamente en sus acuerdos bilaterales (Australia y a Corea del Sur)

Capítulo de Comercio Electrónico: Se establecen obligaciones sobre el marco que rige para las transacciones electrónicas, la autentificación electrónica, la protección al consumidor en línea y un marco de protección a la información personal.

Capítulo Reglas de origen: Se realizaron mejoras al Capitulo Original, básicamente en torno a la adopción de medidas de facilitación del comercio: a) De Minimis, el criterio fue flexibilizado, subiendo la tolerancia de productos no originarios de un 8% a un 10%; b) Transporte Directo, aumentó de 30 días a 12 meses, el periodo de permanencia de las mercancías en un país No Parte mientras se encuentre en un país en tránsito o transbordo; c) Certificación de Origen, se podrá delegar la emisión de certificados a entidades públicas o privadas, además el certificado podrá ser llenado no solo por el exportador, sino que también por el productor; d) Devolución de derechos, ya no existen restricciones de tiempo para solicitar el Certificado de Origen en caso de reembolso, eliminando el tope de 30 días posterior a la exportación; y e) Excepciones al Certificado de Origen, en el acuerdo original las importaciones menores a U$S600 se eximían de presentar certificado, ahora la excepción se ha elevado a U$S1.000.

Capítulo de Procedimientos Aduaneros y Facilitación de Comercio: El acuerdo original no incluía un capítulo de facilitación de comercio propiamente tal. Las nuevas disposiciones han establecido disciplinas que tienen por finalidad dotar al comercio bilateral de un marco jurídico vinculante, estableciendo mecanismos que ayuden a exportadores e importadores dar cumplimento oportuno a sus obligaciones, disponiendo de instrumentos que faciliten las operaciones de comercio exterior legitimas.

Capítulo de Cooperación Técnica y Económica: Involucra artículos de cooperación en: Agricultura, Protección de los Intereses y Derechos de los Consumidores Financieros, Cooperación en Pagos Transfronterizos y asuntos de supervisión, y Cadenas Globales de Valor.

Capítulo de Reglas Relativas al Comercio: Se han establecido subcapítulos de: a) Política de Competencia, el cual incorpora al acuerdo materias relativas al establecimiento y/o mantención de leyes y autoridades dedicadas a promover principios básicos como no discriminación, transparencia, cooperación y consultas; b) Comercio y Medioambiente, el cual contiene prescripciones que reafirman el desarrollo económico, social ambiental en su carácter de interdependencia. Con él las partes asegurarán altos niveles de protección medioambiental, acordando que las leyes y regulaciones de ambas no serán utilizadas con propósitos proteccionistas.

Se presenta a continuación la ficha de mercado elaborada por la DIRECON, que contiene información actualizada sobre indicadores macroeconómicos y comercio bilateral entre Chile y la República Popular China:



**III.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

El informe financiero N°61 de la Dirección de Presupuestos señala que mediante este proyecto, Chile otorga acceso libre de aranceles para 24 ítems arancelarios originarios de China, los cuales representan alrededor del 12% del total de los productos que no gozaban de arancel cero. Entre ellos se encuentran: azúcares (glucosa, fructosa), textiles (algunos tejidos de lana, hilados y tejidos de fibras sintéticas, ropa de algodón, de pelo fino y fibras sintéticas) y ciertos productos industriales (algunos tipos de refrigeradores y secadoras, entre otros). Agrega el informe que se flexibiliza la tolerancia de productos no originarios desde un 8% a un 10% del valor de la mercancía libre a bordo (FOB, *free on board)*.

Explicita que para realizar el cálculo sobre el impacto al presupuesto fiscal se asume que el tratado entrará en vigor durante el 2018 y que las importaciones ejecutadas durante 2017 se mantendrán constantes durante el horizonte de evaluación. Se utilizaron como insumos:

1. Monto CIF (*Cost, Insurance, Freight. Costo de la mercancía + prima del seguro + valor del flete de traslado*) de las importaciones provenientes desde China para el año 2017.
2. Monto del impuesto *ad valorem* (6% o menos) pagado por dichas exportaciones.
3. Las listas de desgravación del proceso de negociación entregadas por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Reconoce que el impacto fiscal de este proyecto es causa de la menor recaudación por concepto aduanero e IVA asociado a importaciones, registrados como impuestos en el presupuesto de la partida 50, Tesoro Público. Para el primer año (2018), y de mantenerse el mismo nivel de importaciones año a año, las importaciones desde China correspondientes a los 24 ítems a desgravar debieran realizar pagos por concepto de aranceles e IVA por un monto total de US$432 mil. De los cuales, US$363 mil corresponderían a ingresos por aranceles y US$69 mil por IVA.

Por otra parte, estima que las obligaciones derivadas de la aplicación de este acuerdo no representan mayor gasto fiscal presupuestario, y serán cubiertas con los recursos que la Ley de Presupuestos contempla para el funcionamiento de la Administración.

Considerando lo anterior, estima que la pérdida fiscal anual por reducción arancelaria será de US$432 mil desde la entrada en vigencia del presente Proyecto de Acuerdo.

**IV.- DISCUSION Y VOTACIÓN**

1.-Discusión

El señor Felipe Lopeandía Wielandt, Director de Asuntos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, indicó que este instrumento moderniza y actualiza la relación comercial con China, sustentada en un TLC de 2006 respecto del cual se han ido agregando diversas materias, como servicios e inversiones. Este es el cuarto instrumento suscrito con China, y tiene 2 objetivos: introducir profundizaciones y mejoras en materia arancelaria y reglas de origen; e incluir materias nuevas no comprendidas en el acuerdo anterior que profundizan y modernizan la relación con China. Entre los capítulos nuevos destacó:

Facilitación del comercio: Simplifica los requisitos de documentación y moderniza los procedimientos. Asimismo, incluye disposiciones sobre cooperación aduanera, para el intercambio de información entre las administraciones aduaneras.

Comercio electrónico: Establece obligaciones sobre transacciones electrónicas, autentificación electrónica, protección al consumidor en línea, sumado a protección a la información personal. Regula la no limitación de capacidad de transferencia de información transfronteriza.

Reglas relativas al comercio:

Política de Competencia: Incorpora mecanismos relativos al establecimiento y/o mantención de leyes, y autoridades dedicadas a promover principios de no discriminación, transparencia, cooperación y consultas.

Comercio y Medioambiente: Acuerda disposiciones medioambientales que establecen el cumplimiento de la legislación ambiental, la no derogación de leyes y regulaciones en materia ambiental para promover el comercio y la inversión.

En cuanto a las disposiciones que se modernizan, se refirió a:

Exportaciones: China rebajó cerca de 30 ítems arancelarios del sector forestal en un periodo de 3 años.

Importaciones: Chile otorgaría acceso libre de aranceles para 24 ítems arancelarios originarios de China, como azúcares, textiles y productos industriales.

Reglas de origen: Minimis[[3]](#footnote-3); Transporte Directo; Certificación de Origen; Devolución de derechos; Excepción al Certificado de Origen.

Comercio de servicios: Se mejoran listas de compromisos específicos establecidos con anterioridad en el acuerdo. En este sentido se adoptan elementos adicionales a Servicios Profesionales; servicios de Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Servicios de Construcción y Servicios de Distribución, entre otros (Anexo 8-A).

Cooperación económica y técnica: Agricultura; Protección de los Intereses y Derecho de Consumidores Financieros; Cooperación en Pagos Transfronterizos y Supervisión; Cadenas Globales de Valor y Compras Públicas.

Los integrantes de la Comisión hicieron ver su preocupación por la consecuencia que pudiera tener respecto del tratado, -algún cambio en particular, -el conflicto comercial existente entre China y EEUU.

Asimismo, en cuanto a que muchos de los acuerdos implican una rebaja en la recaudación para Chile, y, en tal contexto, si estos acuerdos en general y al largo plazo generan beneficios para las finanzas del Estado.

El señor Lopeandía señaló que se está ante un escenario de mucha incertidumbre, pero consideró que este tipo de acuerdos van en la línea correcta, aún frente a las presiones proteccionistas que anuncian ciertas naciones. Este acuerdo, bilateral, nos pone en una situación ventajosa frente a países que no tienen acuerdos con China, protegiéndonos frente a la incertidumbre y a los vaivenes de las demás potencias. Respecto al potencial económico de estos acuerdos, tienen la visión de que estos acuerdos redundan en un dinamismo muy positivo para la economía nacional.

Por otra parte, el representante del Ejecutivo expresó que el proyecto no irroga gastos para el Estado, tal como lo declara el informe financiero.

El Presidente de la Comisión, señor Lorenzini, hizo ver la necesidad de precisar a qué se refiere “mayor gasto fiscal”, ¿implica que hay gasto aún cuando no sea mayor?

El diputado Lorenzini indicó que no queda claro si tiene o no gasto, y en el evento de que lo tuviera, cuál sería su monto. Solicitó a la Dirección de Presupuestos aclarar ese punto[[4]](#footnote-4).

2.- Votación

La Comisión, en definitiva, compartió los términos del proyecto de acuerdo sometido a consideración y puesto el artículo único en votación, fue aprobado, en los mismos términos, por la mayoría de ocho integrantes presentes, señores Carlos Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, José Miguel Ortiz Novoa; Leopoldo Pérez Lahsen, Alejandro Santana Tirachini y Gastón Von Mühlenbrock Zamora. Se abstuvo el señor Giorgio Jackson Drago, quien consideró que le faltaban antecedentes para preoceder a su aprobación.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de acuerdo sometido a consideración, en la forma explicada.

\*\*\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesión celebrada el 10 de julio de 2018, con la asistencia de los diputados señores Giorgio Jackson Drago, Carlos Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, José Miguel Ortiz Novoa; Leopoldo Pérez Lahsen, Alejandro Santana Tirachini y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2018

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**

Abogado Secretaria de la Comisión

1. Son atribuciones del Congreso:

   1) Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado requerirá, en cada Cámara, de los quórum que corresponda, en conformidad al artículo 66, y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.

   *El Congreso podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional*. [↑](#footnote-ref-1)
2. Pablo Morales P., Coordinador Área Economía, Sección Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional.  [↑](#footnote-ref-2)
3. Según información publicada por la Direcon, en algunos acuerdos se permite cierta flexibilidad en el cumplimiento de los requisitos de origen en cuanto a la clasificación arancelaria. Esta disposición autoriza que un determinado porcentaje de insumos importados no originarios y restringidos en su uso por el requisito de origen, puedan ser utilizados en la producción de una mercancía sin que ésta pierda su condición de originaria. El porcentaje de insumos no originarios permitidos fluctúa entre 7% y 10%, porcentaje que se calcula sobre el valor de exportación de la mercancía, excepto para el caso de los productos textiles en algunos acuerdos, donde también se aplica “de minimis” pero el cálculo es en relación al peso de la mercancía. Disponible en: https://www.direcon.gob.cl/certificacion-de-origen/reglas-de-origen/de-minimis-o-flexibilidad/ [↑](#footnote-ref-3)
4. Al respecto, el informe financiero N° 111, presentado el 18 de julio, después del debate, precisó lo solicitado sustitutendo la frase “mayor gasto fiscal” por “mayor gasto presupuestario”, como se explicara en el capítulo anterior. [↑](#footnote-ref-4)